

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Manizales, mayo 25 de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presente recurso de reposición contra el auto del 9 de mayo de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 9 de mayo de 2023 el Juzgado requirió a la parte ejecutada para que allegara comprobante de pago de los honorarios del secuestre.

Frente a esa determinación y estando dentro del término legal, la parte ejecutada allegó recurso de reposición indicando que de manera previa no se había indicado que el responsable de pago fuera el señor SERGIO DANIEL CARMONA y adicionalmente, que no acarrea obligación al pago de los honorarios del secuestre toda vez que quien debe asumir esa obligación es quien solicitó el secuestro del bien mueble, esto es la señora MARYORY USMA CASTAÑO en calidad de demandante.

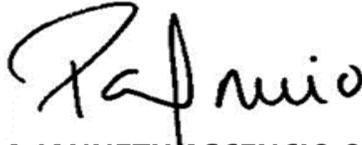
Sea lo primero decir que le asiste razón parcial a la recurrente al informar que previamente no se había hecho alusión a quien correspondía el pago de los honorarios del secuestre por lo que no se declarará extemporáneo el recurso.

Con relación a la obligación del pago de honorarios por el ejecutado, dicha parte transcribe el artículo 364 del CGP, resaltando el numeral con relación a los peritos, pero sucede que si bien ambos ostentan la calidad de auxiliares de la justicia, no desempeñan iguales funciones pues mientras los peritos emiten dictámenes que sirven de prueba donde se requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. La labor del secuestre tiene como objeto la custodia de un bien que interese al proceso bien sea que se discuta su titularidad, o como en este asunto, que sea objeto de una medida cautelar. Es por esto, que a diferencia de los peritos, no es imperativo que quien solicita la intervención de un secuestre sean quien deba pagarlo, sino, como lo advierte el artículo 363 ídem, el Juzgado determina cual es la parte obligada a ello.

Desde esa óptica, para el Juzgado no es legal, ni constitucionalmente admisible que una madre, en defensa de los derechos de hija, que busca el pago de unos alimentos incumplidos por parte del padre, deba ahora cancelar unos honorarios del secuestre, que materializó la medida con la que el ejecutado, cumplió coercitivamente con su obligación, pues se recuerda que solo a partir del momento del secuestro, la parte demandada se allanó al pago de lo adeudado.

Dicho lo anterior, el señor SERGIO DANIEL CARMONA es el obligado a cancelar los honorarios del secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 88  
del 26 de mayo de 2023



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
SECRETARIO**